



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Sabanalarga – Atlántico, 17 MARZO DE 2021

P. ANTICIPADA

#08-638-40-89-001-2019-00762-00.

Solicitante:

LINA MARIA MANOTAS ARIZA

Absolvente:

JULIO VARGAS ESTRADA

Señor Juez: Informo a usted que el solicitante no comunico a la parte accionada, ni presento excusa alguna, a su despacho para que se sirva resolver, Julio Diaz, Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA-ATLANTICO.

Sabanalarga, Atlántico, 17 de MARZO DE 2021

De conformidad al informe secretarial, se observa que el Despacho no recibió de parte de la solicitante, la constancia de notificación al absolvente, motivo por el cual no se pudo llevar a cabo la audiencia, y no presento excusa alguna dentro de los 3 días siguientes a la fecha fijada para la audiencia, por todo lo anterior, se ordena el rechazo de la misma y se ordena la entrega de esta demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose, haciéndose las respectivas anotaciones en el libro radicado. En mérito a lo expuesto; se

RESUELVE:

Primero.- Ordénese el Rechazo de la solicitud de Prueba anticipada iniciada por Lina María Manotas Ariza y el absolvente Julio Vargas Estradas por las razones y motivaciones arriba mencionadas.-

Segundo.- Háganse las anotaciones en el libro radicator y archivase la actuado por el despacho.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 27
DE FECHA 18-01-2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ
EL SECRETARIO

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1015c33188a26c10ade618f513084e3397a1c1c4c8b24262327941e468cf3b5e

Documento generado en 17/03/2021 03:20:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>